

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Mayo 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Como ampliación á la Real orden de 13 de Enero último, aprobando la relación de estaciones propuesta por V. I., en la que se determinaba el servicio que en lo sucesivo habían de prestar cada una de las estaciones telegráficas de la red española, abiertas constantemente al servicio público;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar la clasificación adjunta de las estaciones telegráficas de los establecimientos balnearios; entendiéndose que el personal que á las mismas se destine desempeñará el servicio postal cuando no estén abiertas para el telegráfico, y se encargará de ambos servicios en la temporada oficial señalada, para que el público pueda hacer uso de las aguas de los indicados establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1891.—Silvela.
—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Clasificación de las estaciones-estafetas de las localidades que tienen establecimientos balnearios.

Limitadas de primera clase, servidas por Auxiliares permanentes.

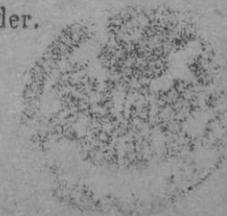
Archena.....	Murcia.
Arenas (Las).....	Vizcaya.
Betelu.....	Navarra.
Panticosa.....	Huesca.
Lazareto de San Simón....	Pontevedra.

Limitadas de segunda clase, servidas por Auxiliares permanentes.

Baños de Montemayor.....	Cáceres.
Monasterio de Piedra.....	Zaragoza.

Limitadas de tercera clase, servidas por Auxiliares permanentes.

Caldas de Besaya.....	Santander.
Caldas de Montbuy.....	Barcelona.
Caldas de Oviedo.....	Oviedo.
Cestona.....	Guipúzcoa.
Elorrio.....	Vizcaya.
Escoriaza.....	Guipúzcoa.
Ledesma.....	Salamanca.
Mondáriz.....	Pontevedra.
Nanclares.....	Alava.
Ontaneda.....	Santander.



Puente Viesgo.....	Idem.
Santa Agueda.....	Guipúzcoa.
Sobrón y Soportilla.....	Alava.
Tiermas.....	Zaragoza.
Urberuaga.....	Vizcaya.
Zaldívar.....	Idem.

Madrid 10 de Abril de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

(Gaceta 17 Abril 1891.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por Doña Teresa Gómez, vecina de Cádiz, contra el fallo de la Junta administrativa de dicha capital que la impuso una multa equivalente al triple de los derechos y recargos, además del adendo natural, correspondiente á dos votas de vino que se supone fueron introducidas fraudulentamente en el establecimiento que la apelante posee en la referida localidad:

Resultando que desde luego se observa que la Delegación de Hacienda de la provincia no ha resuelto en primera instancia, sin duda porque por el párrafo tercero del art. 62 del reglamento de procedimiento de 15 de Abril del año último se determina que las Juntas administrativas resolverán en la instancia referida:

Considerando que si bien dicho precepto reglamentario al citar las Juntas á quienes procede émitir el fallo expresado, se refiere á las que determina el Real decreto de 20 de Junio de 1852, por lo cual se encuentran incluidas las administrativas de consumos, hay que tener en cuenta que el impuesto á que guardan referencia se rige por su reglamento especial, reformado en 21 de Junio de 1889, en el cual se expresa la tramitación que deberán seguir los expedientes que por sus infracciones puedan instruirse:

Considerando que sin duda por esta misma circunstancia y aun después de publicado dicho reglamento de procedimiento, la inmensa mayoría de los expedientes instruidos por faltas comprendidas en el del impuesto, se han tramitado en la forma que éste previene, habiéndose interpuesto las alzadas contra los fallos de las Juntas administrativas ante las Delegaciones de Hacienda de las provincias res-

pectivas, lo cual demuestra que, sin que por ello no se respete el reglamento expresado de 15 de Abril del año último, se ha concedido la preferencia al que regula la aplicación de las disposiciones por que el impuesto de consumos se administra;

Y considerando, en su consecuencia, que tratándose de un hecho que puede producir dudas en la sustanciación de los expedientes indicados, conviene fijar el procedimiento á fin de evitar la confusión que la diversa interpretación de dichos preceptos podría originar;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se devuelva á la Delegación de Hacienda de Cádiz el expediente de que se trata á fin de que sea fallado en primera instancia por aquella dependencia, y declarar que la tramitación de los asuntos referentes al impuesto de consumos debe sujetarse á lo preceptuado en el reglamento especial por que se rige.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1891.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 19 Abril 1891.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

A los efectos que se señalan en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y 23 y 24 del reglamento para la ejecución de la misma, he acordado la inserción en este periódico oficial de la relación nominal del único propietario interesado á quien afecta la expropiación de terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Aniñón, con motivo de la construcción del macelo público de este pueblo, señalando el plazo de 30 días para que puedan presentarse ante la referida Alcaldía las reclamaciones que se crean oportunas contra la necesidad de la ocupación de la obra que se intenta ejecutar, cuya relación es como sigue:

Número de orden.	NOMBRE.	VECINDAD.	SITUACIÓN DE LA FINCA.	SU CLASE.
1	D. ^a Ana Pujol.....	Barcelona.	En la fuente de la puerta de la villa	Huerto.
»	Su administrador D. Francisco Corrons	Aniñón...	»	»

Zaragoza 5 de Mayo de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan a continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado Gregorio Abad García, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo.
 Idem Joaquín Alonso Santos, natural de San Martín de Neda, provincia de León.
 Idem Silverio Álvarez Alvarez, natural de Lugo.
 Idem Mateo Antón Rapado, natural de Vidamaledo, provincia de Zamora.
 Idem Francisco Año García, natural de Málaga.
 Idem Juan Cambre Carrasco, natural de Zamora.
 Idem José Aguilar Quer, natural de Ecija, provincia de Sevilla.
 Idem Baldomero Aber Rives, natural de San Andrés de Paloi, provincia de Barcelona.
 Idem Braulio Alonso Caballo, natural de Valdeiras, provincia de León.
 Idem Gaspar Vieta Galoa, natural de Alloza, provincia de Teruel.
 Idem Tomás Vidal Ledo, natural de Terisa, provincia de Tarragona.
 Idem Miguel Villarralla Sosa, natural de Miravete, provincia de Teruel.
 Idem José Viñas Otero, natural de Casas del Rey, provincia de Lugo.
 Idem Waldo Diaz Sánchez, natural de Alameda, provincia de Toledo.
 Idem Francisco Vidad Martínez, natural de Torrellano, provincia de Valencia.
 Idem Primo Castra García, natural de San Miguel, provincia de Pontevedra.
 Idem Pedro Calvo Vázquez, natural de San Pedro, provincia de Lugo.
 Idem José Clemente Peña, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa.
 Idem Miguel Cantalejo Pardo, natural de S. Alvos, provincia de Segovia.
 Idem Domingo Chico Picón, natural de Beuspio, provincia de la Coruña.
 Idem Francisco González González, natural de Conil, provincia de Málaga.
 Idem Francisco Corrales Mateo, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz.

Idem José García Traviro, natural de Peón, provincia de Oviedo.

Idem Pedro Fuentes García, natural de Calleja de Ordón, provincia de León.

Brigada de transportes.

Soldado José Florecha Burgos, natural de Corbián, provincia de Sevilla.

Idem José Flores Ramírez, natural de Ronda, provincia de Málaga.

Idem Francisco González Calado, natural de Villablanca, provincia de Huelva.

Idem Francisco González Gómez, natural de Linares, provincia de Santander.

Idem Valentín Puguat Fagat, natural de Rocafort, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Pino Laza, natural de Casalzuega, provincia de Málaga.

Idem Antonio Puig Burgos, natural de Juan y María, provincia de la Coruña.

Idem José Planchas López, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Idem Gregorio Martín Díaz, natural de José y María, provincia de Santander.

Idem Feliciano Márquez Santos, natural de San Bartolomé, provincia de Toledo.

Idem Félix Martín Orce, natural de Villadiego, provincia de Burgos.

Cabo Angel Fernández Terrones, natural de San Andrés, provincia de Lugo.

Soldado Manuel Pérez Rodríguez, natural de Venada, provincia de Lugo.

Idem Aparicio Martín Expósito, natural de Castro Caldelas, provincia de Orense.

Idem Antonio Martínez Alonso, natural de Murias, provincia de León.

Idem Antonio Marín Martínez, natural de Cieza, provincia de Murcia.

Idem Andrés Margeli Zapater, natural de Ginebrosa, provincia de Teruel.

Idem Cristóbal Martín Moya, natural de Lanea, provincia de Murcia.

Idem Antonio Fraga Fernández, natural de Parada, provincia de Lugo.

Idem Domingo Franda Fernández, natural de Bauza, provincia de Orense.

Idem Francisco Treijo Rodríguez, natural de Moruna, provincia de Orense.

Idem Gaspar Francisco González, natural de Villalón, provincia de Valladolid.

Idem Joaquín Francisco Pérez, natural de Granja, provincia de Orense.

Idem Dionisio Cabello Escudero, natural de Aguiar, provincia de Logroño.

Idem Manuel Martínez Fernández, natural de Carbao, provincia de Oviedo.

Idem Diego Cenoy López, natural de Tabernas, provincia de Almería.

Idem Antonio Magia Rodríguez, natural de Villafranca, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Mateo Pons, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Idem Antonio Marqués Rodríguez, natural de Araucho, provincia de Badajoz.

Idem Angel Martínez Magdaleno, natural de Castribenolo, provincia de Zamora.

Idem Antonio Martínez Oliver, natural de Alicante.

Idem Antonio Martínez Gubira, natural de Albuñilla, provincia de Murcia.

Idem Antonio Martín Sánchez, natural de Murcia.

Idem Ventura Martínez Mata, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Blas Martínez Aldira, natural de Franco, provincia de Burgos.

Idem Dionisio Marín Palacios, natural de Castillo Olmedo, provincia de Palencia.

Idem Domingo Mañena Rodríguez, natural de Santa María Pastora, provincia de la Coruña.

Idem Enrique Martín Mata, natural de Navares, provincia de Segovia.

Idem Juan Martín Campos, natural de Alluela, provincia de Almería.

Idem Gustavo María Arturo, natural de Barcelona.

Idem Gabriel Martínez Martínez, natural de Sinsante, provincia de Cuenca.

Idem Fernández Martínez Romero, natural de Fabana, provincia de Alicante.

Idem Francisco Martínez Pulido, natural de Villacarrillo, provincia de Jaén.

Idem Francisco Martínez Fernández, natural de San Miguel, provincia de Orense.

Idem Francisco Mayo Pujol, natural de Barcelona.

Idem Francisco Martínez Soria, natural de Cariñena, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Marín Martín, natural de Huéjar, provincia de Granada.

Idem José Freijeo Terta, natural de Villacudir, provincia de Lugo.

Idem Miguel Frau Pons, natural de Lloreto, provincia de Mallorca.

Idem Gabriel Pons Guillau, natural de Menorca, provincia de Baleares.

Idem Francisco Portemo Vivar, natural de Miraner, provincia de Tarragona.

Idem Domingo Fuste Fuentes, natural de Burgarilla, provincia de Logroño.

Idem Santiago Escudero Pachos, natural de Curolo, provincia de Badajoz.

Idem José Pont Pujol, natural de Llanes, provincia de Lérida.

Idem Juan Dinamayor Sandricha, natural de Valdejos, provincia de Burgos.

Idem Leandro Evaristo Serrano, natural de Guayarra, provincia de Madrid.

Idem Francisco Esquirol Montelico, natural de Cano, provincia de Navarra.

Idem Antonio Heredia López, natural de Betanzos, provincia de Coruña.

Idem Vicente Hermenegildo Expósito, natural de Castellón.

Idem Francisco Hueso Cabello, natural de Granada.

Idem Algel Olgado Alonso, natural de Torrebra, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Hidalgo Martín, natural de Castorra, provincia de Granada.

Idem León Hierro González, natural de Estremera, provincia de Burgos.

Idem Salvador Hernández Bañón, natural de Albuñilla, provincia de Valencia.

Idem Pedro Hernández Zabala, natural de Taiguera, provincia de Navarra.

Idem Miguel Herráns Frire, natural de Beruela, provincia de León.

Idem Manuel Fernández García, natural de San Miguel, provincia de Lugo.

Idem Manuel Hermiedo Bazas, natural de Campaño, provincia de Pontevedra.

Idem Lucas Hernández González, natural de Valdeloceda, provincia de Salamanca.

Idem José Hernández Martínez, natural de Baza, provincia de Granada.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Canuto López Ruiz, natural de Argeda, provincia de Navarra.

Idem Raimundo Jiménez López, natural de Naval Moral, provincia de Madrid.

Idem Benito Porcel Latorre, natural de Arjona, provincia de Jaén.

Idem Gerardo Macho Pérez, natural de Vuageta, provincia de Palencia.

Idem Mariano Pérez Alvarez, natural de Sigales, provincia de Valladolid.

Idem Manuel Pérez Pliego, natural de Valenzuela, provincia de Córdoba.

Idem Antonio Martín Navarro, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Idem Tomás Peña Camarasa, natural de Alfarar, provincia de Lérida.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Fernando Pi Silo, natural de Santander.

Idem Pedro Pino Viña, natural de Varines, provincia de Santander.

Idem Enrique Pinerio Farreiro, natural de Lugo.

Idem Antonio Pineda Tudi, natural de Málaga.

Idem Joaquín Poza Morenc, natural de Baza, provincia de Jaén.

Idem Benito Puig Torrellas, natural de Mataró, provincia de Barcelona.

Idem Juan Planas Ruch, natural de Truchilio, provincia de Barcelona.

Idem Félix María Expósito, natural de Granada.

Idem Antonio Martín García, natural de Aragón, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Marchoz Rodríguez, natural de Fonsagrada, provincia de Lugo.

Idem Benito Martín Sánchez, natural de San Claudio, provincia de Coruña.

Idem Vicente Martín Moya, natural de Alarcón, provincia de Cuenca.

Idem Cayetano Mayo Mayo, natural de San, provincia de Barcelona.

Idem José Martín Urquiza, natural de Talavera, provincia de Granada.

Madrid 13 de Abril de 1891.—El General Inspector, Alvaro L. Valdés.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Por equivocación de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de Zaragoza, figura indebidamente en el edicto de convocatoria á Escuelas vacantes en este distrito universitario, la de ambos sexos de Trasmoz, en dicha provincia, habiendo dispuesto este Rectorado eliminarla del concurso y hacerlo público en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 30 de Abril de 1891.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCIÓN SEXTA.

D. Manuel Castarlenas Llop, Agente ejecutivo por débitos al Municipio de Berdejo:

Hago saber: Que el sábado día 16 del próximo mes de Mayo, á las diez horas de su mañana, tendrá lugar la venta á pública subasta de las fincas embargadas que se dirán, bajo la presidencia del que suscribe ó de quien legalmente le sustituya, en la Casa Consistorial, para pago de lo que sus respectivos dueños adeudan en concepto de contribuyentes por consumos, cédulas personales y aprovechamientos forestales á los fondos de este Ayuntamiento hasta fin de Junio último, cuyos pormenores son los siguientes:

De D.^a Benita Modrego García.

Un campo, regadío, sito en los términos de Berdejo, partida Las Pedrosas, de 37 áreas de cabida; linda por Oriente con otro de Romualda Rubio, por Mediodía con el río, por Poniente con campo de Domingo Gil y por Norte con otro de Pedro Pérez: tasado por capitalización en 2.917 pesetas 20 céntimos.

De D. Hilario Carrera Gea.

Una casa de un piso en vueltas y el firme, de ignorada superficie, sita en Berdejo y su calle del Príncipe, señalada con el núm. 2; linda por la derecha entrando con otra de Mariano Andrés, por la izquierda con la de Vicente Carrera y por la espalda con cuestras del Castillo: tasada por capitalización en 450 pesetas.

De D. Vicente Sánchez Gil.

La mitad indivisa de una casa, sita en Berdejo y su calle del Príncipe, señalada con el núm. 21, de un piso en vueltas y el firme, y de ignorada superficie; linda toda la casa por la derecha entrando con otra de Bernardo Carrera, por la izquierda con la de D. Roque Alcaín y por la espalda con camino de las Eras: tasada por capitalización esta mitad embargada en 225 pesetas.

De D. Tomás García Sánchez.

Una casa de un piso en vueltas y el firme, sita en Berdejo y su calle de Numancia, no tiene número y de ignorada superficie; linda por la derecha entrando con callizo de las Eras, por la izquierda y por delante con dicha calle y por la espalda con casa de Manuel García: tasada por capitalización en 300 pesetas.

De D. Esteban Luyando Gómez.

Una casa de un piso en vueltas y el firme, de ignorada superficie, sita en Berdejo y su calle del Príncipe, señalada con el núm. 10, y linda por la derecha entrando con otra de Cayetano Gómez, por la izquierda con otra de Domingo Marco y por la espalda con la de Angel Rubio y cuestras: tasada por capitalización en 375 pesetas.

De D. Eusebio Carrera Sánchez.

Un campo, secano, sito en los términos de Berdejo, partida Val de Soria, de 14 áreas, 30 centiáreas de cabida; linda por Oriente con otro de Benita Modrego, por Mediodía con camino, por Poniente con campo de Juan Lorente y por Norte con monte común: tasado por capitalización en 41 pesetas 20 céntimos.

De D. Pedro Gil García.

La mitad indivisa de una casa, sita en Berdejo y su calle de Numancia, señalada con el núm. 10, de un piso en vueltas y el firme, de ignorada superficie; linda toda la casa por la derecha entrando con otra de Simón Alonso, por la izquierda con otra de Pascuala Javal y por la espalda con la de Juan Martínez: tasada por capitalización esta mitad embargada en 150 pesetas.

De D. Juan Alcázar García.

Un campo, regadío, sito en los términos de Berdejo, partida Los Prados, de cinco áreas de cabida; linda por Oriente con otro de Francisco Sánchez, por Mediodía con acequia, por Poniente con campo de Aniceto Alonso y por Norte con otro de Romualda Rubio: tasado por capitalización en 117 pesetas.

De D. Gregorio Carrera Alonso.

Un campo, regadío, sito en los términos de Berdejo, partida La Calleja, de 12 áreas de cabida; linda por Oriente con otro de Juan Alcázar, por Mediodía con el de Juan Andrés, por Poniente con calleja del río y por Norte con huerto de Romualda Rubio: tasado por capitalización en 427 pesetas.

De D. Angel Rubio Guillén.

Una casa de un piso en vueltas y el firme, sita en Berdejo y su calle del Lino, señalada con el número 5 y de ignorada superficie; linda por la derecha entrando con otra de Francisco Caballero, por la izquierda con otra de Román Escribano y por la espalda con la de Esteban Luyando: tasada por capitalización en 375 pesetas.

De D. Leandro Gómez Ciria

Un campo, regadío, sito en los términos de Berdejo, partida La Cerrada del Puente, de siete áreas, 15 centiáreas de cabida; linda por Oriente con el río, por Mediodía con campo de Roque Carrera, por Poniente y Norte con acequia molinar: tasado por capitalización en 158 pesetas 90 céntimos.

Todas estas fincas están libres de toda carga en el catastro de la riqueza inmueble y pecuaria que obra en la Secretaría municipal, en el que los respectivos embargados las llevan amillaradas á título de dueño para el pago de la contribución territo-

rial; haciendo presente, para conocimiento de los licitadores en particular y del público en general:

1.º Que las mandas para ser admisibles han de cubrir cuando menos las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que el rematante vendrá obligado á entregar en el acto de la subasta el importe de su postura, por la cual se le adjudique la finca ó fincas que comprenda.

3.º Que los dadores antes nombrados, ó sus causa-habientes, pueden librar sus fincas hasta el momento de celebrarse el remate, pagando sus cuotas, los recargos, las costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que si los mismos carecen de título escrito que acredite el hecho de propietario de las fincas antes descritas, se suplirá esta falta en la forma prescrita en el título 14 de la ley Hipotecaria y demás disposiciones vigentes por cuenta del rematante, previo abono que se le hará después de los gastos que anticipe, sin que tenga derecho á exigir otros documentos posesorios, pero el coste de la escritura de compra-venta será de su exclusivo cargo.

Y 5.º Que si durante la primera hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores, ó si los presentados no hicieran posturas admisibles, se dará por terminado y sin efecto el acto; pero el mismo día, á las cuatro horas de su tarde, se abrirá nueva subasta en el mismo local con rebaja de una tercera parte de los tipos arriba fijados, y en ellas serán admitidas las mandas que cubran los dos tercios de esta retasación, bajo las propias formalidades y obligaciones respectivas, adjudicándose en ambos remates la finca ó fincas al más ventajoso postor.

Berdejo 30 de Abril de 1891.—El Agente ejecutivo, Manuel Castarlenas.

D. Casimiro Pueyo Nogués, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cunchillos:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal de dicho pueblo, se encuentra una que, copiada á la letra, dice así:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: Alcalde-Presidente, D. Leoncio Villabona.—Concejales: D. Santiago Resano.—D. Rudesindo Lasheras.—D. Francisco Tarazona.—Señores asociados: Don Esteban Diago.—D. Teodoro Martínez.—D. Nicolás de San Félix.—D. Lino Pueyo.—D. Teodosio Usón.

«*En el centro.*—En el pueblo de Cunchillos á 27 de Abril de 1891: reunidos en la Casa Consistorial del mismo los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados expresados al margen, todos componentes la Junta municipal, bajo la presidencia de D. Leoncio Villabona, este señor declaró abierta la sesión extraordinaria, y manifestó tenía por objeto la presente convocatoria para acordar el medio menos vejatorio á este vecindario con que cubrir el déficit que resulta de 454 pesetas 74 céntimos en el pre-

supuesto ordinario para el próximo año económico 1891-92, declarado conforme por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, según providencia estampada al pie del mismo en 13 del corriente mes.

Al efecto, yo el Secretario, por mandato del señor Presidente, di lectura á las partidas de que se compone el expresado presupuesto, y no siendo susceptible de economía partida alguna de las de gastos, importantes 3.143 pesetas 87 céntimos, y las de ingresos 2.689 pesetas 13 céntimos, por haberse apurado en éstos todos los recursos legales en toda su extensión, resulta de ahí el déficit indicado de 454 pesetas 74 céntimos, que para cubrirlo la Junta municipal acuerda por unanimidad impetrar del Gobierno de S. M. la autorización correspondiente para establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos expresados á continuación, por ser de los no comprendidos en la tarifa primera del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS	Consumo	Precio medio	VALOR.	Producción
	calculado en todo el año.	del kilogramo.		
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja de todas clases.	60.470	0.03	1.814.10	217.69
Leña id. id.	98.770	0.02	1.975.40	237.05
<i>Total</i>				454.74

Los productos de la anterior tarifa se hallan dentro del 25 por 100 establecido en la regla primera del art. 139 de la ley Municipal vigente, y para que tenga cumplido efecto lo mandado en Real orden del 3 de Agosto de 1878, remitase sin dilación una copia de este acuerdo al Sr. Gobernador civil, para que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que por espacio de 10 días puedan presentar reclamaciones los que se crean agraviados con la propuesta acordada, y que trascurridos éstos, se remitan por conducto de dicha Superioridad los documentos relacionados en la expresada Real orden para la consecución de lo propuesto en el presente acuerdo. Con lo que se levantó la sesión de orden del Sr. Presidente, que firma esta acta con todos los concurrentes que saben hacerlo; y de todo ello, yo el Secretario, certifico.—El Alcalde Presidente, Leoncio Villabona.—Los Concejales, Santiago Resano.—Rudesindo Lasheras.—Los asociados, Teodoro Martínez.—Por los demás señores que no saben firmar, de su acuerdo y orden, Casimiro Pueyo, Secretario.

Es copia en un todo conforme con su original, á que me refiero caso necesario. Y para que conste

expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Cunchillos á 29 de Abril de 1891.—V.º B.º—Leoncio Villabona.—Casimiro Pueyo, Secretario.

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos gremiales ni parciales intentados para cubrir el encabezamiento por consumos en el próximo año económico de 1891-92, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado se proceda al arriendo á venta libre, por un período de tres años, de todas las especies que comprende la tarifa de dicho impuesto, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría y mediante subasta pública que tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 15 de los corrientes, á las diez de su mañana; y si no se presentasen en ésta licitadores que cubran en su totalidad el cupo y recargos, se celebrará otra segunda y última, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 24 siguiente, á igual hora; admitiéndose en ella proposiciones que cubran las dos terceras partes por lo menos del cupo y recargos, pero que en este caso solo se entenderá el arriendo por un año.

Ainzón 4 de Mayo de 1891.—El Alcalde, J. Antonio Omedes.

No habiendo dado resultado las tres subastas celebradas por este Ayuntamiento para el arriendo á venta libre de todos los derechos de consumos de esta población para el año económico de 1891-92, se ha acordado el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos que comprenden los líquidos y carnes, habiéndose señalado para la primera subasta el día 10 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, y si no se presentasen licitadores se celebrará la segunda el día 20, á la misma hora, y si tampoco se presentasen licitadores, tendrá lugar la tercera el día 30 á la hora designada, todo con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Corporación.

Alconchel 1.º de Mayo de 1891.—El Alcalde, Diego Lázaro.

El Ayuntamiento de este pueblo y adjuntos han acordado se proceda al arriendo á venta libre, por un período de tres años y uno respectivamente, de las especies de consumos y sus recargos para el año económico de 1891-92, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría municipal; cuya subasta tendrá lugar el día 10 del actual, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial y ante una comisión del Ayuntamiento; y si no diere resultado se celebrará otra segunda el día 20 del mismo, y si tampoco diera resultado se tendrá otra con la exclusiva por los líquidos y carnes.

Torravilla 2 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Miguel Racho.

El Ayuntamiento que presido y asociados al mismo han acordado con esta fecha arrendar á venta libre las especies de consumo, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, los días 7 y 14 de los corrientes, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial.

Alborge 1.º de Mayo de 1891.—El Alcalde, Alejandro Iñiguez.

No habiendo ofrecido resultado la primera y segunda subasta de consumos para el ejercicio 91 á 92, tiene acordado este Ayuntamiento celebrar una tercera subasta con la exclusiva el día 13 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial.

Cadrete 3 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Mariano Mozota.

Los repartimientos de consumos, líquidos y aguardientes y alcoholes de este pueblo, correspondiente al actual año económico, se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que las personas en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Vistabella 29 de Abril de 1891.—El Alcalde, Agustín Mainar.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Fortacín de la Mata, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas reclamados en autos ejecutivos que pendén en dicho Juzgado y Escribanía del que reftenda, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de

Una quinta parte de la casa núm. 9 moderno y 31 antiguo de la calle de Miguel de Ara; la cual confronta por la derecha entrando con casa de don José Aznárez, por la izquierda con otra de D.ª Vicenta Hernandez, por la espalda con casa de doña Rita Arrieta y D. Pedro Pérez y por su frente con la citada calle de Miguel de Ara; cuya quinta parte ha sido justipreciada en 3.200 pesetas.

Que para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, he señalado el día 29 del actual, á las doce de su mañana.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Zaragoza á 1.º de Mayo de 1891.—José Fortacín.—D. S. O., Licdo. Manuel Serrano.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Abril de 1891.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.					
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.				
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....			
11...	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
12...	5	2	7	»	2	2	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9
13...	4	2	6	2	»	2	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8
14...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
15...	2	5	7	3	»	3	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10
16...	2	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
17...	2	1	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
18...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
19...	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
20...	3	1	4	»	2	2	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
	22	17	39	6	7	13	52	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	52

Zaragoza 22 de Abril de 1891.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.^a decena de Abril de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	1	»	»	1	4	»	»	4	5
12...	2	1	2	5	1	1	1	3	8
13...	4	1	1	6	»	»	1	1	7
14...	2	1	1	4	1	»	1	2	6
15...	2	1	»	3	1	»	»	1	4
16...	6	»	»	6	2	1	»	3	9
17...	»	2	»	2	2	»	1	3	5
18...	1	1	1	3	2	»	3	5	8
19...	»	»	»	»	1	2	»	3	3
20...	»	2	1	3	4	1	1	6	9
	18	9	6	33	18	5	8	31	64

Zaragoza 22 de Abril de 1891.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.